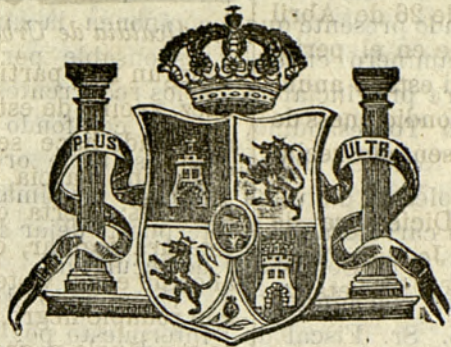


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas,
 Por seis meses. 9'10 >
 Por tres id..... 4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 >
 Por tres id..... 6 >

Números sueltos. 0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 348)

GOBIERNO CIVIL.

Minas.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia, Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Pablo Pradera, vecino de esta ciudad, como apoderado de Mr. Richard Preece Williams, vecino de Inglaterra, en el día 1.º del actual, un escrito para registrar una mina de hulla con el nombre de «Mu», en término del pueblo de San Adrian de Juarros, Ayuntamiento de id., sitio llamado Val Hondo, lindante por todos los rumbos con terreno comun, designando las 24 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la estaca número 4 de la mina «Teresa», núm. 1224, y desde dicho punto se medirán al E. 100 metros, colocándose la primera estaca; de primera á segunda 200 metros N., de segunda á tercera 100 metros O., de tercera á cuarta 800 metros S., de cuarta á quinta 400 metros E. y de quinta á sexta 600 metros N., llegando á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de treinta y dos pertenencias con las medidas antedichas; pero como ocho pertenencias existen dentro de este perímetro que corresponden á la mina «Teresa», solo se piden veinticuatro restantes para el registro «Mu».

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6

de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 12 de Diciembre de 1900.

Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Pablo Pradera, vecino de esta ciudad, como apoderado de Mr. Richard Preece Williams, vecino de Inglaterra, en el día 1.º del actual, un escrito para registrar una mina de hulla con el nombre de «Zeta», sita en término del pueblo de Brieval de Juarros, Ayuntamiento de San Adrian de Juarros, sitio llamado «La Solana» lindante al N. el Camperon, al E. ladera de Valles Quemados, al S. mina «Salvadora», núm. 203, y mina «La Muda», número 461, y al O. Verolares y el registro Epsilon, designando las cuarenta y cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mismo que tiene la mina Santa Ana, núm. 1112 y el registro Epsilon, desde dicho punto se medirán al S. 800 metros y llegaremos al ángulo que forman las minas Santa Ana y la Muda, ó sea á la estaca núm. 5 de la mina Santa Ana, colocándose la primera estaca, de primera á segunda 100 metros O., de segunda á tercera 400 S., de tercera á cuarta 300 O., de cuarta á quinta 1200 N., de quinta á sexta 400 E. llegaremos al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 44 pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por

decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 12 de Diciembre de 1900.

Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Eladio Arce Saez, vecino de Barrio Panizares, en el día 11 del actual, un escrito para registrar una mina de carbon y otros con el nombre de «La Victoria», en término del pueblo de San Martin de Humada, Ayuntamiento de Humada, sitio llamado La Cárcoba, el Roble y otro, lindante N. ejidos, S. tierras labrantías, E. camino de San Martin á San Mamés y O. Monte titulado Rey, designando las treinta y cinco pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la caída del agua del arroyo de la Concha á la Cárcoba, desde este punto con direccion N. se medirán 100 metros y se colocará la primera estaca, al E. 1.000 la segunda, al S. 400 la tercera, al O. 1.100 la cuarta, al N. 300 la quinta y de esta con 100 metros que se midan al E. queda cerrado el perímetro deslindado.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edic-

tos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 13 de Diciembre de 1900.

Valentin Gomez.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

SECCION DE DERECHO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 3 de este mes, comunica á esta Junta la Real orden que sigue:

«Vista la informacion á perpétua memoria remitida por esa Junta en 23 de Septiembre último, para unir al expediente de regularizacion de la obra pia «Hospital» de la Puebla de Arganzon, instruido en este Ministerio, de la que resulta que el Hospital titulado de San Juan Evangelista fué fundado por D. Juan Bautista de Armentia y Arana, y dotado con bienes propios, y que su administracion corrió á cargo del Cura párroco y el Alcalde de la villa:

Resultando que desde el año 1887 no se cobran los intereses de las inscripciones de la Deuda emitidas en equivalencia de diversos bienes de esta fundacion vendidos por el Estado, y que dichos intereses se venian aplicando por el Ayuntamiento á objeto distinto del señalado por el fundador:

Resultando que asimismo existen en la provincia de Alava varias fincas pertenecientes á la fundacion y cuyos rendimientos no se utilizan, no siendo solo estos los abusos y deficiencias en que ha incurrido el Ayuntamiento de Arganzon en su gestion de Patrono-Administrador:

Resultando que no consta que esta obra pia haya sido clasificada

gubernativamente por este Ministerio y que esa Corporacion ha solicitado reiteradamente que se le confiera su patronazgo y administracion:

Considerando que se trata de una fundacion crecida y dotada con bienes particulares y reglamentada por el fundador que la confió á determinadas Autoridades, por lo cual está comprendida en el artículo 4.º del Real decreto de 14 de Marzo del año último:

Considerando que por no suscitarse dudas acerca de su carácter, puede clasificarse como de Beneficencia particular, en uso de la facultad 1.ª del art. 7.º de la vigente Instruccion de la misma fecha, toda vez que reúne las circunstancias prescritas por el artículo 58 de la misma:

Considerando que se halla pendiente de regularizacion y huérfana de representacion, por lo cual está comprendida igualmente en los casos 1.º y 2.º de la facultad 3.ª del citado art. 7.º de la Instruccion;

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido:

1.º Clasificar de Beneficencia particular el Hospital de San Juan Evangelista de Arganzon.

2.º Confiar su patronazgo y administracion interinamente á esa Junta, en tanto no acreditan su su mejor derecho los que crean deber desempeñarlo; cuidando esa Corporacion de regularizar la marcha de la fundacion, reivindicándola de cuantos bienes y valores de su pertenencia se hallasen detentados en poder de otras personas, y convirtiendo los que no lo estuviesen en inscripciones intransferibles de la renta perpétua del 4 por 100, con arreglo al art. 8.º de la repetida instruccion; y

3.º Comunicar esta resolucion al Ministerio de Hacienda, segun prescribe el artículo 59 del mismo texto legal.»

Y enterada dicha Corporacion, en sesion de 11 del corriente, acordó publicar la precedente Real orden en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de las oficinas públicas, particulares y portadores de los bienes y valores del Hospital, á quienes afecta tal resolucion superior, á los fines que en ella se determinan.

Burgos 14 de Diciembre de 1900.
—El Gobernador, Presidente, Valentin Gomez.—P. A. D. L. J.—Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion del dia 19 de Mayo de 1900.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Felix Cecilia y asistencia de los Sres. Diez D. Francisco, Revenga, Sagredo y Martinez, dióse lectura del acta de

la anterior de 15 del actual y quedó aprobada.

Dióse lectura de una comunicacion del Director de carreteras provinciales haciendo presente que segun carta del caminero encargado de la carretera provincial de Aranda de Duero á Torresandino, en la noche del dia 13 del corriente destrozaron 40 árboles de distintas clases en la citada carretera y kilómetros 10 al 14; y la Comision acuerda que se dé conocimiento del hecho al Ilmo. Sr. Fiscal de S. M. en esta Audiencia provincial para los efectos que procedan en justicia.

Dióse así bien lectura de la certificacion expedida por D. Florentino Izquierdo y Ordoñez, Médico de la Beneficencia provincial, del reconocimiento practicado en el acogido Roman Gonzalez Perez, de 14 años de edad, de oficio pastor, natural de Villasandino; y la Comision acuerda que se dé traslado de dicha certificacion al Juzgado de primera instancia de Castrogeriz á los efectos que procedan en justicia.

Accediendo á lo solicitado por D. Venancio Mata Varona, vecino de Cañizar de los Ajos: la Comision acuerda que se le entregue una joven del Hospicio provincial, de 12 á 14 años de edad, para el servicio de su casa.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Arcos solicitando perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos los dias 10 y 11 de Junio del año último: la Comision acuerda condonar á dicho Ayuntamiento la mitad de la contribucion que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 3569 pesetas 36 céntimos.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villanueva de Oca solicitando perdon de la contribucion por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 11 de Junio del año último: la Comision acuerda condonar al Ayuntamiento citado la cuarta parte de la contribucion que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 437 pesetas.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Prádanos de Bureba en solicitud de perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco ocurrido el dia 11 de Junio del año último: la Comision acuerda condonar al referido pueblo mas de las tres cuartas partes de la contribucion que por rústica satisface al Tesoro, ó sea la cantidad de 2194 pesetas 51 céntimos.

Examinado el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Santiago Andrés y otros, vecinos de San Quirce de Riopisuega, contra un acuerdo del Ayunta-

miento por el que se le declaró responsables de 519 pesetas: la Comision acuerda informar en el sentido de que los intereses y costas que componen la suma de que se hace responsable por el Ayuntamiento á los recurrentes debe de satisfacerse con fondo del municipio segun se tiene ordenado al Ayuntamiento y estimando el recurso interpuesto dejar sin efecto el acuerdo recurrido.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Barbero, vecino de Cebrecos, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo por el que se le negó el abono de 374 pesetas que dice adeudarle el municipio por sus haberes como Secretario jubilado: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede estimar el recurso y revocar el acuerdo apelado.

Para resolver lo que proceda en el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Camilo Palacin, vecino de Revilla Vallejera, contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito que le declaró responsable del pago de 941 pesetas 50 céntimos: la Comision acuerda que se reclame al Alcalde de dicho pueblo copia certificada del acuerdo declaratorio de la responsabilidad contra la cual se reclama y todos los antecedentes que la Corporacion municipal haya tenido en cuenta para declararla.

Para resolver así bien lo que proceda en el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Citino Calleja, vecino de Revilla Vallejera, contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito que le declaró responsable de 334 pesetas 50 céntimos: la Comision acuerda que se reclame al Alcalde certificacion del acuerdo de 10 de Marzo de 1889 en que se le declaró responsable de dicha suma, otra certificacion del adoptado por aquella Corporacion en 9 de Abril último y otra en la que se haga constar si para la celebracion de esta última sesion se hizo la convocatoria por medio de papeletas y con un dia de antelacion, segun lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la ley municipal.

También se acordó reclamar al Alcalde del repetido Revilla Vallejera el expediente que se dice ha instruido el Ayuntamiento de dicho pueblo contra D. Camilo Palacin, vecino del mismo, por virtud del que ha sido declarado responsable por aquella Corporacion al pago de 1096 pesetas que se dice adeudar á D. Vicente Perez y otros, vecinos de dicho pueblo, con el fin de resolver lo que proceda en el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por el referido Don Camilo, contra el acuerdo en que se le declaró tal responsabilidad.

Visto el auto del Juzgado de Aranda de Duero declarándose competente para conocer del interdicto

de recobrar, promovido por D. Vicente Gomez Agueda, contra Don Francisco Gonzalez Nuñez y Don Francisco Velasco, Concejales del Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera, que en cumplimiento de un acuerdo del mismo verificaron el deslinde de caminos, con cuyo acto se supone despojado el actor Don Vicente Gomez: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede insistir en la competencia suscitada.

Así bien acuerda la Comision que se remita al Sr. Presidente de la Junta provincial de Instruccion pública el informe emitido por el Arquitecto provincial respecto del reconocimiento que ha practicado en el nuevo local destinado á Escuela de niños por el Ayuntamiento de Arcos, segun interesa en su comunicacion de 19 de Enero último.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia del Ayuntamiento de Valdeande solicitando autorizacion para promover juicio verbal civil contra varios vecinos de aquel distrito reclamando cuanto adeudan por el año presente y anteriores de la cuota que les corresponde satisfacer para el pago de cierto número de fanegas de trigo y cebada por varios censos que pesan sobre el pueblo y se pagan á D. Tiburecio Mañero y otros, á Don Santos Cecilia y al Colegio de la Vera-Cruz de Aranda de Duero, así como las cuotas que les corresponden para el abono del sueldo al guarda y pago de la titular de Farmacia: la Comision acuerda negar la autorizacion pedida mientras el Ayuntamiento recurrente no justifique la obligacion en que se halla de recaudar del vecindario las pensiones de los censos que sobre el mismo pesan.

El Sr. Cecilia se abstuvo de tomar parte en este asunto, en razon á pertenecer algunos de los censos á su familia.

Examinados los expedientes de registro de las minas «Abril», «Mayo» y «Canteras», de los que resulta que las dos primeras fueron registradas como de mineral de hierro en término de Monasterio de Rodilla y Robredo-Temiño respectivamente por D. Andrés Ruiz de la Peña, como apoderado de D.ª Luisa Ortiz de Zárate, vecina de Bilbao, solicitando en las instancias, fecha 25 de Diciembre de 1899, la adquisicion de doce pertenencias para cada una de ellas; que publicada la solicitud registro en la forma y términos que la ley previene se presentaron en tiempo por D. Máximo Zayas Tejada, vecino de esta Capital, escritos oponiéndose á la concesion pretendida, bajo el fundamento de que las doce pertenencias solicitadas para la mina «Abril» se encuentran dentro del perimetro de la mina «Luz» y las doce pertenencias pedidas para la mina «Mayo» se hallan dentro del peri-

metro dada vis
trador
expuso
por el S
sestima
verifica
demarca
existia
doce pe
vistos e
24 de Ju
cion de
lio de 1
de Marz
reglame
de base
1868: la
que por
la opos
tenerse
demarca
vista. En
mina «C
cias en
rros, C
puerca,
Pradera
Richard
vertir q
presa la
anuncio
trataba

IN
LIBRO Y
DE LA CU

17-7
20-4
20-4
20-4
20-4
22-

Lo q
de 13 d
conocim
mencio
de cue
Bur

AN

El A
ciados
que lo
liquido
expenc
al 31 d
remata
pública
torial e
riente,
bajo el
está de
de este
que si
presen
el cupo
la seg
Vill

metro de la mina «Amparo»; que dada vista de la oposicion al registrador D.^a Luisa Ortiz de Zárate, expuso que no era cierto lo alegado por el Sr. Zayas y pidió que se desestimara la oposicion hasta que al verificarse por el Sr. Ingeniero la demarcacion se comprobara si existia el terreno franco para las doce pertenencias que pretendia: vistos el art. 46 del Reglamento de 24 de Junio de 1868 para la ejecucion de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859 reformada por la de 4 de Marzo de 1868, el 47 del propio reglamento, el 15 del decreto ley de bases de 29 de Diciembre de 1868: la Comision acuerda informar que por ahora no procede resolver la oposicion formulada, debiendo tenerse en cuenta al practicarse la demarcacion para resolver en su vista. En cuanto al expediente de la mina «Canteras» de 144 pertenencias en término de Ibeas de Juarros, Cardeñuela-Riopico y Atapuerca, registrada por D. Pablo Pradera, como apoderado de Mr. Richard Preece Williams, es de advertir que en la solicitud no se expresa la clase del mineral y en el anuncio del registro se dijo que se trataba de una mina de piedra: re-

sultando que presentada oposicion por el Alcalde de Ibeas de Juarros, en nombre del Ayuntamiento de su presidencia, asi como por D. Dámaso Saez Solórzano, D. Agapito Inclan Miguel y el Ayuntamiento de Cardeñuela-Riopico, y antes de dar vista de las mismas al registrador, presentó éste una instancia expresando que la mina que solicitaba era de hierro y no de piedra, sin que esta rectificacion aparezca que ha sido publicada en forma: considerando que, como la piedra es sustancia de la primera seccion de las tres que contiene el art. 1.º del decreto ley de bases de 29 de Diciembre de 1868, y segun el art. 7.º del mismo las sustancias comprendidas en la primera seccion son de aprovechamiento comun cuando se hallan en terreno de dominio público, resulta que es nulo y de ningun valor ni efecto el anuncio del registro hecho por D. Pablo Pradera y debe declararse así, igualmente que todo lo actuado y disponer que se publique nuevamente el registro de las 144 pertenencias de mineral de hierro á los efectos del art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859: la Comision acuerda informar en este sentido respecto

del registro de la mina denominada «Canteras».

Examinado el expediente instruido á virtud de reclamacion interpuesta por D. Hermenegildo Amo y otros, vecinos del Valle de Valdelucio, contra los procedimientos de apremio que sigue el Ayuntamiento para hacer efectivas las cuotas que adeudan por repartimiento de hierbas y pastos del año 1895-96 y de hierbas y pastos, cereales, alcoholes, consumos y retribuciones de niños del año 1899-900: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede desestimar la pretension de los reclamantes por extemporánea.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Director de carreteras provinciales dando conocimiento de haber sido descortezados en los kilómetros 8 y 9 de la carretera provincial de Oquillas á La Horra y ramal de Quintana 17 chopos y olmos: la Comision acuerda autorizar al expresado funcionario facultativo para que proceda á la venta de dichos árboles y les sustituya por otros jóvenes.

Igual acuerdo adopta la Comision en el expediente instruido á virtud de comunicacion del mismo Direc-

tor dando conocimiento de haber sido descortezados por mano aleve doce álamos en el kilómetro 2 de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa Maria del Campo.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las siete de la tarde.

Burgos 19 de Mayo de 1900.—El Vicepresidente, Felix Cecilia.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Acta negativa de sesion correspondiente al dia 22 de Mayo de 1900.

Reunidos en el Salon de sesiones de la Comision provincial á las cuatro de la tarde los Sres. Vocales de la misma D. Felix Cecilia y D. Aureliano Martinez, y habiendo permanecido en él hasta la hora de las cuatro y media sin que concurren ningun otro Vocal, el Sr. Vicepresidente ordenó que se levantase esta acta negativa, haciendo constar en ella los nombres de los concurrentes, que fueron los dos mencionados, y los de los no asistentes, que fueron D. Francisco Diez, D. Mariano Revenga y don Gregorio Sagredo, los dos primeros por hallarse indispuestos y el último por encontrarse ausente.

Burgos 22 de Mayo 1900.—El Vicepresidente, Felix Cecilia.

INTERVENCION DE HACIENDA.

SECCION DE TENEDURIA.

Mes de Enero de 1901.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar durante el mes arriba expresado.

Libro y folio de la cuenta.	Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Procedencia.	Término municipal donde radican.	Número del inventario.	Número de los plazos.	Día del vencimiento.	Importe. — Ptas Cts.
17—77	Dámaso Garcia.	Sta. Maria Ribarredonda.	Tierras.	Propios.	Briviesca.	3399	10	9	100
20—40	Pedro Martin Barrio.	Belorado.	Idem.	Idem.	Belorado.	3719	5	5	2120
20—41	Antonio San Roman Martz.	Pradoluengo.	Idem.	Idem.	Pradoluengo.	3725 al 3735	5	7	247'40
20—41	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	3736	5	7	696
20—45	Anselmo Calleja.	Páramo.	Idem.	Idem.	Páramo.	4100	5	26	280
22—11	Julian Marañon.	Prado la Mata.	Idem.	Idem.	Prado la Mata.	4275	4	19	524

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, sirviéndose los Sres. Alcaldes dar la mayor publicidad posible á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus respectivos plazos antes de que transcurran los veinte dias que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que pueda ocasionarles el apremio, entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente al del vencimiento.

Burgos 14 de Diciembre de 1900.—El Tenedor de libros, Vela Hidalgo.—V.º B.º—El Interventor, Valgañon.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Villahoz.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa han acordado que los artículos de consumo de líquidos y carnes que se han de expender desde el 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1901, sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la casa Consistorial en los dias 23 y 30 del corriente, á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Villahoz 14 de Diciembre de

1900.—El Alcalde, Artemio Marin.

Igual anuncio hace el Alcalde de Ocon de Villafranca para los dias 23 y 30, á las dos, respecto de vinos, aguardientes, alcoholes, aceite, jabon, arroz y bacalao.

Alcaldia de Basconillos del Tozo.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartos de la contribucion rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base al repartimiento de la contribucion en el próximo año de 1901, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á los efectos del art. 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, durante cuyo plazo pueden ex-

minarle cuantos contribuyentes lo deseen y formular las reclamaciones que juzguen oportunas; pues transcurrido dicho plazo no serán oidas, advirtiéndose que este empezará á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Barconillos del Tozo 13 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Juan Bañuelos.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villaquirán de los Infantes.

Barrios de Bureba.
Respecto de la rústica y pecuaria: Humada.
Respecto de la urbana: Barbadillo del Mercado.

Alcaldia de Cabañes de Esgueva.

Terminada la matrícula industrial, formada en cumplimiento del

Real decreto de 23 de Febrero de 1893 y art. 62 del Reglamento de la contribucion industrial de 28 de Mayo de 1896, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan formular las reclamaciones de inclusion ó exclusion que crean pertinentes.

Cabañes de Esgueva 10 de Diciembre de 1900. — El Alcalde, Julian Cabañes.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanadueñas.
Castrillo de la Reina.

Alcaldía de Puentevedra.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud, en esta Alcaldía, en el término de 90 días, pasados los cuales no serán admitidas.

Puentevedra 8 de Diciembre de 1900. — El Alcalde, Miguel de la Riva.

Alcaldía de Los Valcárceres.

Se halla vacante la plaza de Ministrante de este pueblo, con la dotación anual de 100 fanegas de trigo seco y bien acondicionado, recaudadas en el mes de Septiembre.

Los aspirantes á dicha plaza, que deberán llevar por lo menos cuatro años de práctica en dicha profesión, presentarán sus instancias acompañadas del título profesional, certificación de los años de servicio y de buena conducta en esta Alcaldía, dentro del plazo de 8 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los Valcárceres 10 de Diciembre de 1900. — El Alcalde, Venancio García.

Juzgado municipal de Rubena.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual habrá de proveerse de conformidad á las disposiciones vigentes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en debida forma en este Juzgado en el término de 15 días, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Rubena 17 de Diciembre de 1900. — El Juez, Dionisio Berzosa.

Alcaldía de Buniel.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber de 100 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes á ella, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues transcurridos se proveerá.

Buniel 11 de Diciembre de 1900. El Alcalde, Valentin de la Fuente.

Alcaldía de Monasterio de la Sierra.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo con la dotación anual de 10 pesetas, pagadas de los fondos municipales, por una familia pobre y los expósitos y transeuntes en este pueblo.

Los aspirantes dirigirán las soli-

citades á esta Alcaldía en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Monasterio de la Sierra 12 de Diciembre de 1900. — El Alcalde, Tomás García.

Alcaldía de Las Quintanillas.

Se hallan vacantes las plazas de guarda del campo, monte y caza y de la dula del ganado mayor de este pueblo, desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1901. Las personas que se crean aptas para desempeñarlas se presentarán en esta Alcaldía antes de que expire el corriente mes, al objeto de hacer el compromiso y poder empezar á funcionar en 1.º de Enero próximo.

Las Quintanillas 14 de Diciembre de 1900. — El Alcalde, Ignacio Casado.

Alcaldía de Viblazoque.

Se hallan vacantes las plazas de guarda municipal del campo, la de peaton correo y la de alguacil de este Ayuntamiento, las cuales se han de proveer en una sola persona, dotadas con el haber anual de 270 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y casa-habitación gratuita.

Las personas que aspiren á desempeñarlas han de saber leer y escribir y no haber cumplido 60 años de edad, pudiendo solicitarlo de esta Alcaldía dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Viblazoque 16 de Diciembre de 1900. — El Alcalde, Casimiro Maza.

Alcaldía de Urbel del Castillo.

En el día de hoy se ha recogido una vaca que se hallaba desmanada en este término municipal, de las señas siguientes: 9 años, de 6 cuartas de alzada, pelo pardoy rojo, ojera negra, tuerta del ojo derecho, la oreja derecha hendida, cuernos vueltos hacia arriba y lleva en el costillar izquierdo una M.

Las personas que se crean ser sus dueños pasarán á recogerla dentro del plazo de 15 días, á quien será entregada después de dadas las señas y satisfechos los gastos, de lo contrario se procederá á su venta.

Urbel del Castillo 13 de Diciembre de 1900. — El Alcalde, Dionisio Lastra.

Juzgado municipal de la Merindad de Valdivielso.

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de 15 días á contar desde la publicación de este

anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hace público á fin de que los que se crean con la aptitud legal para desempeñar dicho cargo presenten en el plazo antes dicho y debidamente documentadas sus instancias en este Juzgado.

Merindad de Valdivielso 1.º de Diciembre de 1900. — El Juez municipal, Aniceto Gonzalez.

Comisaría de guerra de Palencia.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de Subsistencias de esta plaza, cebada de primera clase, paja corta de trigo para pienso, y limpia de tierra y de todo cuerpo extraño á ella, y leña; por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Don Sancho, núm. 7, el día 5 del próximo mes de Enero, á las once de su mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusión de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la factoría, debiendo hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones de buena calidad que se requieren, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos según proceda.

El pago de los artículos adquiridos se hará por la Administración después de hecha la entrega de aquéllos y siempre que cuente con existencias al efecto la Caja de la Factoría. No se tomarán en consideración por la Junta las ofertas que no acepten todas las condiciones que rigen para los concursos.

Palencia 13 de Diciembre de 1900. — Juan Alonso Fernandez.

Comisaría de Guerra de Vigo.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Vigo,

Hace saber: Que el día 2 de Enero próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 12 de Diciembre de 1900. — Alejandro Lucini.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de 1.ª clase.
Paja trillada de trigo ó cebada.
Carbon de cok.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En casa de Genaro Benito, vecino de Lerma, se venden aguardientes anisados de orujo á 7 pesetas los 16 litros. 1—2

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta de Agapito Diez y compañía se ha hecho una gran tirada de hojas de cédulas personales, con sus correspondientes padrones, listas y demás impresos anexos á las mismas.

Igualmente los encontrarán para quintas, cuentas municipales, del pósito y los Libros de Contabilidad y Pósitos que marca el art. 70 del Reglamento de la ley del Timbre.

Almirante Bonifaz, números 23 y 25, Burgos.

Para 1901.

Almanaque Baylli-Bailliere. — Gran surtido en Calendarios americanos festivos y religiosos. — Almanaque de la Ilustración Española. — Agendas y Dietarios. — Leyes Municipal y Provincial; Enjuiciamiento civil y criminal; Manual de los Juzgados municipales; del Secretario de Ayuntamiento; Ley del timbre y demás obras jurídicas administrativas.

Hijos de Santiago Rodriguez, Pasaje de la Flora, Burgos. 2—3

A 16 pesetas y á prueba se venden en la Relojería Eléctrica de Oejo, Isla, 9 y 11, Burgos, Relojes de escape Roskopf de verdadero níquel, ó de acero negro, con diez centros y dos contrapivotes de piedra, patente de invención número 15.360, grabado en la Máquina y marca «Oejo», de mucho golpe, gran duración, fuertes y seguros.

Si alguno entre mil de estos relojes no anda bien, se cambia por otro.

Nota. El reloj que se compra mas barato sale caro, y es inútil pedirle de mas precio, porque no dura mas ni anda mejor, aunque se pague el doble. 1